

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0759**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.
- Que, la Constitución de la República, dispone: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que, la Norma Suprema, dispone: *“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, determina *“Art. 97.- Administración y gestión del recurso. “La numeración constituye un recurso limitado cuya administración, control y asignación corresponde al Estado. - Las y los prestadores de servicios deberán cumplir con lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y las normas complementarias que se dicten para el efecto.”*, así también la Ley ibídem establece: *“Art. 98.- Asignación.- (...) La asignación no confiere derechos a las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones podrá realizar las modificaciones o reasignaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley. (...)”*

- Que, en el artículo 144, numeral 1, la LOT determina que es competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otras: *"Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información"*.
- Que, la LOT en el artículo 147 dispone: *" Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*
- Que, en el artículo 148, la LOT otorga competencias expresas al Director Ejecutivo de ARCOTEL, para: *"4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, plazos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"*.
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:
- "Art. 89.- Recurso de numeración.- La numeración, como medio de identificación para los usuarios e instrumento necesario para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, es un recurso limitado cuya administración, asignación, regulación y control es de competencia del Estado, al que le corresponde prever un sistema de administración técnica y eficiente para satisfacer las necesidades actuales y futuras de capacidad numérica, conforme las directrices y políticas previstas en el Plan de Numeración, y las regulaciones que emita la ARCOTEL."*
- "Art. 91.- Criterios. - La administración del recurso de numeración se basará en: (...)*
- 3. La eficacia en la utilización y gestión del recurso de numeración."*
- Que, el numeral 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, establece que un acto administrativo se extingue por *"5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico."*

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0913 de 25 de septiembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

**“ARTÍCULO DOS.** Establecer como servicio informativo de carácter gratuito el de asesoría e información especializada con relación a la violencia de género, proporcionado a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos e incluirlo en los servicios que señala el primer párrafo del numeral 6.7.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, dentro de los servicios de emergencia.

**ARTÍCULO TRES.** Establecer el número 182, como número de servicio de emergencia para brindar a la ciudadanía, asesoría e información especializada con relación a la violencia de género, proporcionado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (...)”

Que, mediante Resolución Nro. TEL-068-04-CONATEL-2013 de 1 de febrero de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó la actualización del Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), que establece:

*“Es conocido que la numeración es un recurso limitado del Estado y por lo tanto con este PTFN se trata de prever los recursos para satisfacer las necesidades actuales y futuras, y establecer un sistema de administración eficiente”.*

#### *“10. Administración del PTFN*

*La administración del PTFN está a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.*

*La numeración es un recurso público y es de propiedad del Estado. Cuando los solicitantes así lo requieran y cuando cumplan con los requisitos establecidos, la SENATEL procederá a asignar un recurso numérico, sin que esto signifique que se les otorgue derecho de propiedad alguno sobre ellos. La SENATEL no reserva recurso numérico, salvo el caso señalado en el literal b) del numeral 10.5.2.*

*Los recursos de numeración permanecerán bajo el control del asignatario, sin que éstos puedan ser transferidos a terceros.*

*La Administración del PTFN se basará en los siguientes principios:*

- a) Disponer de recurso de numeración adecuado para facilitar la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*
- b) Asignar, recuperar y redistribuir la numeración en forma eficiente y oportuna.*
- c) Procurar que el recurso de numeración sea utilizado y gestionado de manera eficaz.*
- d) Asignar el recurso de numeración con imparcialidad y equidad, de acuerdo a los procedimientos que para el efecto se definan y de acuerdo a las necesidades que*

expongan los solicitantes.

(...)

#### **10.4 Recuperación del recurso numérico**

**La SENATEL tiene la potestad de recuperar el recurso numérico asignado cuando:**

- a) *Transcurrido 12 meses calendario posterior a la fecha de asignación del recurso numérico, éste no ha sido utilizado.*
- b) *A petición del mismo asignatario.*
- c) *El recurso no está siendo utilizado en forma eficiente, lo cual será determinado por la SENATEL.*
- d) *El recurso numérico se ha utilizado de manera diferente para la cual fue asignado.*
- e) *El o los servicios no han sido establecidos en el plazo de tiempo declarado en la petición del solicitante.*
- f) *El asignatario ya no utiliza o no requiere el recurso de numeración asignado.”*

*La SENATEL notificará al asignatario acerca del recurso numérico que ha sido recuperado.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, resuelve:

**“Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio de Justicia. Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.”**

Que, mediante oficio Nro. SDH-SDH-2020-1224-OF de 25 de noviembre de 2020 presentado en la ARCOTEL mediante trámite Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0567-E de 25 de noviembre de 2020, la Secretaría de Derechos Humanos solicita lo siguiente: “(...) **me permito solicitar la desactivación del servicio de enrutamiento 182 de manera que se recupere el recurso numérico considerando que el mismo ya no es utilizado por cuanto se están empleando otros canales para el reporte de emergencias relacionadas con la violencia de género: ECU 911, la línea 1800 delito, y el aplicativo Junt@s -APP de CNT.**” (Énfasis fuera de texto original).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1694-M de 11 de diciembre de 2020, la Coordinación Técnica de Control remite a la Coordinación Técnica de Regulación el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2020-0252 de fecha 9 de diciembre de 2020 por medio del cual se realizó la verificación de funcionamiento del número de emergencia 182; dicho informe concluye **“Como resultado de las pruebas de llamadas de acceso al número 182, se determina que, las llamadas realizadas a este número no se responden; es decir, se verifica que no se presta el servicio de emergencia a través del número 182.”**

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0160-M de 6 de abril de 2021, la

Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Coordinación General Jurídica, el proyecto de resolución elaborado en función del "INFORME DE ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA EXTINGUIR LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2017-0913", a fin de que emita el criterio de legalidad del caso.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0307-M de 4 de junio de 2021, la Coordinación General Jurídica, remite el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0021 de 3 de junio de 2021, en el cual se concluye *"En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de Resolución cumple la finalidad dispuesta en el ordenamiento jurídico vigente, siendo el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, la autoridad competente para extinguir la Resolución No. ARCOTEL-2017-0913 expedida el 25 de septiembre de 2017 y disponer la recuperación del recurso numérico (numero 182) a favor del Estado."*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0269-M de 15 de junio de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió para consideración del Director Ejecutivo de la ARCOTEL el "INFORME DE ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA EXTINGUIR LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2017-0913", proyecto de resolución y el Informe Jurídico, correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger el informe técnico Nro. IT-CRDS-GR-2021-0041 de 14 de junio de 2021, denominado "INFORME DE ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA EXTINGUIR LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2017-0913", remitido a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0269-M de 15 de junio de 2021, así como, el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0021 de 3 de junio de 2021, aprobado y remitido por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0307 de 4 de junio de 2021.

**Artículo 2.- ACEPTAR** la solicitud de desactivación del servicio de enrutamiento 182 presentada por la Secretaría de Derechos Humanos mediante oficio Nro. SDH-SDH-2020-1224-OF de 25 de noviembre de 2020, ingresado a la ARCOTEL el 25 de noviembre de 2020 signado con trámite número ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0567-E.

**Artículo 3.- EXTINGUIR** y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0913, de 25 de septiembre de 2017, mediante la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, estableció el número 182, como número de servicio de emergencia para brindar a la ciudadanía, asesoría e información especializada con relación a la violencia de género, proporcionado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Artículo 4.- DISPONER** la recuperación del recurso numérico 182 asignado al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (actualmente Secretaría de Derechos Humanos) mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0913 de 25 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

**Artículo 5.- DISPONER** que a través de la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se notifique del contenido de la presente resolución a las Coordinaciones de Títulos Habilitantes, de Regulación, Control y Jurídica de la ARCOTEL, a la Secretaría de Derechos Humanos, en la ciudad de Quito, dirección, General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, así como a los prestadores de servicios móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, y a los prestadores del servicio de telefonía fija para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de julio de 2021

Dr. Andrés Jácome Cobo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por:	Revisado por:	Aprobado Por:
<b>Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</b>  Ing. Nadia Cueva  Ab. Gabriel Toscano	<b>Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</b>  Ing. Víctor Salazar  Ab. Alex Becerra Ch.  Mgs. Andrés Riofrío	  Mgs. Eduardo Sánchez Segovia <b>Coordinador Técnico de Regulación</b>